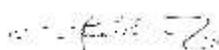


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informando que mediante escrito del 15 de septiembre de 2021, se allegó el registro civil de defunción de la demandante. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ MERY OSPINA HERRERA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2018-000664-00
Tema:	INTERESES DEL RETROACTIVO PENSIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de la documental allegada al plenario, se advierte que la demandante falleció el 27 de abril de 2021 (archivo 14 ED), el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP., considera necesario requerir al apoderado judicial de la señora LUZ MERY OSPINA HERRERA, a efectos que informe las personas con las cuales se continuará el proceso en su condición de sucesores procesales.

En ese sentido, deberá aportar la prueba del vínculo correspondiente, a efectos de reconocerles tal calidad. Para lo anterior, se concederá el término de diez (10) días hábiles, en el evento de no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo.

De igual forma, resulta necesario integrar al contradictorio a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandante, para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta que COLPENSIONES constituyó nuevo apoderado judicial se reconocerá personería jurídica, de forma, en atención a que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, a efectos que dentro diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe aquellas personas con las cuales se continuará el proceso en condición de sucesores procesales de la señora LUZ MERY OSPINA HERRERA, adjuntando la prueba del vínculo correspondiente.

De no obtener la información de aquellos con la vocación legal para subrogar al fallecido, deberá informarlo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ MERY OSPINA HERRERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RUBÉN RODOLFO RAMOS, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
51.670.194	33.148	GARCES NAVARRO	CARMEN ELENA	carmen_elena_g2000@yahoo.com	315 305 7512

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LUZ MERY OSPINA HERRERA. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 313.185 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la

previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/10/2021**

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f76f5c3e50cc187dc156573b555cbe6b068729b977521bd15ff9786593
c4e01b**

Documento generado en 01/10/2021 06:22:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**